



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La detención en presunta flagrancia, en la privación del  
derecho constitucional de la libertad ambulatoria, Distrito  
Judicial de Apurímac 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Carrasco Salazar, Yuri Henry (orcid.org/0000-0001-7651-2414)

**ASESOR:**

Dr. Yaranga Cahuana, Luis Antonio (orcid.org/0000-0001-8436-6429)

**CO - ASESOR:**

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas de fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

A mis queridos padres, quienes lo apostaron todo por mi educación y me enseñaron desde muy pequeño a ganarse la vida con esfuerzo y con sacrificio.

### **Agradecimiento**

A esta prestigiosa universidad y sus docentes, que me inculcaron nuevos conocimientos para especializarme en el derecho penal y procesal penal, lo cual transformó mi vida y mi profesión, poniéndome nuevos retos y oportunidades en este país tan lindo y el extranjero.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización	16
3.3. Escenario del estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	42
Anexo 1: Matriz de consistencia	42
Anexo 2: Matriz de categorización	43
Anexo 3: Instrumentos	44
Anexo 4: Validación	47

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías</i>	17
Tabla 2 <i>Matriz de categorización</i>	19
Tabla 3 <i>Determinación de Participantes</i>	20
Tabla 4 <i>Cuadro de entrevistados</i>	24
Tabla 5 <i>Matriz de triangulación</i>	26
Tabla 6 <i>Opinión sobre la flagrancia presunta</i>	32
Tabla 7 <i>Opinión sobre la libertad ambulatoria</i>	33

## Índice de figuras

Figura 1 <i>Procedimiento cualitativo</i>	22
Figura 2 <i>Estructura de investigación cualitativa</i>	22

## Resumen

El objetivo de la investigación fue analizar si la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac - 2022. Metodología, la investigación ha sido de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño fenomenológico; el escenario de análisis estuvo constituida por 7 profesionales; en la investigación se aplicó la técnica de entrevista; cuyo instrumento fue el cuestionario de entrevista. Como resultado se estableció, que no se debe detener en flagrancia ficta a ninguna persona, por no haberse verificado objetivamente los hechos, por tanto, para realizar la detención, se tiene que corroborar con otros elementos periféricos la información recabada, vale decir que se tiene que investigar para detener, donde una vez corroborado fehacientemente los hechos delictivos, el fiscal, solicita al juez de la investigación preparatoria la detención del sujeto involucrado en el ilícito penal. La detención realizada por el personal policial sin la debida percepción objetiva de los hechos, afecta la libertad de circulación, que es un derecho fundamental de todo ciudadano. Conclusiones, que las detenciones en flagrancia presunta realizada por el personal de la PNP, afecta el derecho constitucional de la libertad ambulatoria del detenido, toda vez que el hecho puesto en conocimiento, no ha sido previamente investigado y no cuenta con la objetividad requerida y que las detenciones ilegales realizadas por la PNP, viene vulnerando la libertad de circulación de las personas detenidas injustamente.

**Palabras clave:** Libertad ambulatoria, flagrancia propiamente dicha, casi flagrancia, flagrancia presunta.

## Abstract

The objective of the investigation was to analyze if the detention in flagrante delicto affects the deprivation of the constitutional right of ambulatory freedom in the judicial district of Apurímac - 2022. Methodology, the investigation has been of a qualitative approach, basic type, phenomenological design; the analysis scenario consisted of 7 professionals; in the investigation the interview technique was applied; whose instrument was the interview questionnaire. As a result, it was established that no person should be detained in flagrante delicto, because the facts have not been objectively verified, therefore, to carry out the arrest, the information collected must be corroborated with other peripheral elements, that is to say that there is to investigate to stop, where once the criminal acts have been reliably corroborated, the prosecutor requests the preparatory investigation judge to arrest the subject involved in the criminal offence. The detention carried out by police personnel without due objective perception of the facts affects freedom of movement, which is a fundamental right of every citizen. Conclusions, that the presumed flagrante delicto arrests carried out by PNP personnel affect the constitutional right of ambulatory freedom of the detainee, since the fact reported has not been previously investigated and does not have the required objectivity and that The illegal arrests carried out by the PNP have been violating the freedom of movement of those unjustly detained.

**Keywords:** Ambulatory freedom, flagrancy itself, quasi flagrancy, presumed flagrancy.

## I. INTRODUCCIÓN

La detención en presunta flagrancia al no disponer de la objetividad que corresponde, viene transgrediendo el derecho a la libertad ambulatoria de sujeto (s), donde varios inocentes sin la debida averiguación, vienen siendo detenidos y juzgados por medio de procesos inmediatos y juicio inmediato, siendo sentenciados a purgar condena, vulnerándose el derecho de la libertad de circular, proceso debido, presunción de inocencia y otro; de modo que, la flagrancia presunta o flagrancia ficta, establecida en la Ley N° 29569, expresada en el numeral tres y cuatro del Artículo 259 NCPP, el cual faculta a la PNP detener en flagrancia presunta inclusive hasta las veinticuatro horas luego de realizado el hecho delictivo, con la sola sindicación del agraviado, testigo, registro fílmico o por haber sido encontrado el individuo con bienes o efectos de la perpetración del hecho delictivo vulnerando abiertamente al derecho fundamental y constitucional de la libertad ambulatoria.

Al respecto el mismo Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitución, en repetida jurisprudencia ha establecido, porque que se configure la flagrancia en la comisión de un delito debe concurrir 2 requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, o sea, que el delito se encuentre realizándose o que se haya cometido en momentos previos, siendo percibidos objetivamente; y b) la inmediatez personal, o sea, que el facineroso sea observado durante la realización del acto delictivo y poniendo a su disposición el bien sustraído y en caso de fuga, este nunca ha sido perdido de vista hasta su detención.

A pesar de ello el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), continúa llevando a cabo detenciones arbitrarias sin la concurrencia de objetividad, basándose únicamente en la flagrancia presunta implantada en los numerales tres y cuatro del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), afectando gravemente el derecho a la independencia corpórea de los individuos injustamente detenidas sin la debida averiguación; en ese sentido, se haga una idónea detención en los casos de los numerales tres y cuatro del artículo 259 del NCPP, casos de flagrancia ficta, lo conveniente es que, se haga una indagación adecuada y certera,

que permita verificar con suficientes elementos de convicción la noticia criminal, los hechos y la individualización de quienes perpetraron el hecho delictivo; y de esa manera, el señor fiscal penal, solicite la detención de los implicado (os) ante el Juez de la investigación preparatoria.

El presente trabajo de investigación presentó como problema general: ¿Cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022? De mismo modo, se ha tenido problemas específicos: ¿Cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas?, ¿Cómo la detención presunta mediante información ficta afecta arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas? y ¿Cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP? Respecto a la justificación práctica fue porque nos permitió analizar la flagrancia presunta a fin de no continuar con la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria; en cuanto a la justificación teórica, tiene como fundamento concebir información sobre las detenciones en flagrancia presunta con pleno respeto del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, toda vez que las detenciones en flagrancia, tienen que contar con el requisito de objetividad para que sea lícita; justificación metodológica, se ha construido una propia metodología que fue de tipo básico, diseño fenomenológico, enfoque cualitativa y método inductivo, el instrumento utilizado fue la entrevista, cuyo análisis de los resultados fue mediante la matriz de triangulación; y la justificación social ha sido porque el trabajo de investigación nos permitió sugerir la modificación del Código Procesal Penal a fin de derogar los numerales 3 y 4 del artículo 259, por vulnerar la libre circulación de las personas detenidas sin previa investigación y la debida percepción objetiva de los hechos, con la que se establecen posibles soluciones de las demandas de la sociedad.

Se ha tenido como objetivo general: Analizar cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022; y como objetivos específicos: Determinar cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas. Analizar cómo la detención presunta mediante información ficta afecta

arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas. Y determinar cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP.

## II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes nacionales, tenemos a Mayanga (2018) en su tesis titulada: “*La flagrancia ficta como presupuesto del proceso inmediato*”, ha tenido como objetivo determinar la inconstitucional de la flagrancia ficta toda vez que quebranta la libertad ambulatoria de los individuos; concluyó que la flagrancia ficta implantada en el artículo doscientos cincuenta y nueve del NCPP, no cuenta con los requisitos de inmediatez temporal y personal, por falta de pruebas objetivas, lo que crea duda sobre la comisión de los hechos de contenido delictuoso, por lo cual insta la modificación de los incisos tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve del CPP para hacer una correcta aplicación de los supuestos en un proceso inmediato. Donde, afirma que el setenta y tres por ciento de los abogados encuestados, conforme se muestra la normativa, se está llevando a cabo imputaciones inmerecidas a los sujetos en los procesos inmediatos.

Sánchez y Remigio (2018) en su investigación sobre: “*La violación de los derechos del acusado en la incoación del proceso inmediato en los supuestos tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve del CPP*”; cuyo objetivo fue revisar los errores existentes en el DL 1194, referido al quebrantamiento del derecho del investigado tales como: custodia, plazo razonable, prueba y presunción de inocencia; concluyó que en detenciones llevadas a cabo en los supuesto de flagrancia delictiva señalados en los incisos tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve del CPP, debido a que los antes señalados, no reúnen los requisitos de objetividad; siendo lo correcto, restringir la libertad, solo en los numerales uno y dos del mismo cuerpo normativo, en cuyos hechos, legítimamente se realiza el proceso alternativo en mención.

Vigo (2019) en su investigación sobre: “*Los procesos céleres en hechos de flagrancia ficta*”; ha tenido como objetivo indagar sobre la viabilidad por medio de la prevalencia de los principios de celeridad y economía procesal por encima del derecho de defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia, obteniendo como consecuencia y conclusión que si existe vulneración a la libre circulación en hechos de flagrancia ficta; concluyó que el artículo cuatrocientos cuarenta y seis,

numeral uno, literal a, del CPP debería excluir de sus supuestos a la flagrancia indiciaria de los numerales tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve del mismo cuerpo normativo, por no disponer de los requisitos de objetividad a lo largo de las actividades de detención de individuos por la PNP.

Ramírez (2019) en la investigación sobre: "*Violación de la presunción de inocencia frente al encaminamiento de la flagrancia ficta en procesos céleres*"; ha tenido como objetivo determinar si el sujeto desde un inicio es considerado como responsable de la acción delictiva, gozando aún de la inocencia de cualquier cargo. Concluyó que estableciéndose el quebrantamiento de la presunción de inocencia, en hechos de flagrancia ficta e incoación del proceso inmediato, debido a que no se debe presumir, sino más bien, contar con la certeza objetiva de la realización del acto punible; el caso se torna más álgido, cuando no se pretende realizar las indagaciones necesarias a efectos de revisar e investigar, si es conveniente encaminar conforme al cuarto supuesto de flagrancia delictiva, a efectos de encaminar un proceso inmediato al presunto autor.

Villanueva (2019) en su tesis titulada: "*Precisiones al plazo razonable para el ejercicio de la abogacía, en caso de flagrancia ficta, en el proceso inmediato Lambayeque 2016 – 2017*"; ha tenido como objetivo analizar si la muestra como fin de averiguación, decidir que el quebrantamiento del plazo razonable en el proceso inmediato no posibilita elaborar una correcta defensa técnica; concluyó que llegando a establecer, en hechos de presunta flagrancia, quebranta la libertad de circular de los individuos, toda vez que los hechos imputados no revisten objetividad y mucho menos se hizo una mínima indagación de corroboración; del mismo modo, en los procesos inmediatos, se limita la probabilidad de edificar un plan de protección del acusado, debido a que no cuenta con un plazo razonable, lo cual involucra una grave afectación al derecho de defenderse.

Como antecedentes internacionales se tienen, Torres (2017) en su investigación: "*Ampliación de la flagrancia delictiva en el nuevo proceso penal*"; ha tenido como objetivo analizar si resulta insostenible que se haya prescrito que la flagrancia se amplía hasta cuarenta y ocho horas (más término de la distancia), e incluso hasta quince días para el caso de los delitos cometidos por organizaciones

criminales; concluyó que no hay que olvidar que el bien jurídico máspreciado del ordenamiento jurídico, después de la vida humana, es la libertad personal, en consecuencia, en orden de prelación tenemos que denunciar que la Ley N° 30558, vulnera abiertamente la libertad de circulación.

Arcos (2017) en su investigación: *“El plazo de la actividad criminal o que no dota de la logística necesaria a las autoridades”*; ha tenido como objetivo analizar si el plazo de la actividad criminal o que no dota de la logística necesaria a las autoridades para que en el plazo más corto puedan dilucidar la responsabilidad del ciudadano; concluyó que no parece razonable que el estado le imponga mayores limitaciones a la libertad personal, solo porque se acentuaron los actos delictivos y por tanto todos somos sospechosos de algo.

Vargas (2020) en su tesis titulada: *“Estudio de forma meticulosa el artículo quinientos veintinueve del COIP”*; ha tenido como objetivo analizar si concluye que debe ser estudiado de forma meticulosa el artículo quinientos veintinueve del COIP; concluyó que a efectos de ofrecer una solución idónea una vez que una persona esté en un encaminamiento flagrante a que se desarrolle un juicio directo y ordinario con la actuación de cada una de las pruebas a efectos de ratificar la inocencia y la responsabilidad del individuo.

Colina (2019) en su tesis: *“La detención en flagrancia esta examinada a la comisión de un acto típico que está regulada y sancionada dentro del catálogo penal”*; ha tenido como objetivo analizar si la detención en flagrancia esta examinada a la comisión de un acto típico que está regulada y sancionada dentro del catálogo penal; Concluyó que la detención en flagrancia esta examinada a la comisión de un acto típico que está regulada y sancionada dentro del catálogo penal y que la coerción en flagrancia está dirigida a la constatación objetiva del acto delictivo lo cual diferenciaría de una flagrancia ficta.

Finalmente los autores Martínez y Pinzón (2018) en su tesis titulada: *“Aplicabilidad de la flagrancia delictiva”*; ha tenido como objetivo analizar si la aplicabilidad de la flagrancia delictiva es eficiente; concluyó la ley novecientos seis del dos mil cuatro no regulada correctamente la aplicabilidad de la flagrancia delictiva, dejando vacíos legales, lo cual ha ocasionada el mal desempeño de los

informes ejecutivos, por lo cual la impunidad de la nación es de 99%, concluye también que, el régimen no ofrece una adecuada capacitación del personal policial, del equipo logístico y técnico para encarar a la criminalidad. (Martínez & Pizón, 2018)

Realizando una acción comparativa, el CPP Chileno en el Título V, art. Ciento treinta, regula lo referido a medidas cautelares particulares, el mismo que indica: existe flagrancia cuando: c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere identificado por el ofendido u otra persona como creador o cómplice; d) El que, en un periodo inmediato a la realización de un delito, fuere encontrado con objetos que proceden de aquél, que permitieren sospechar su participación, mediante armamento o instrumentos que pudieran haber sido empleados para cometerlo, y e) las personas agraviadas, reclamaren auxilio y sindicaren como quien realizó el acto ilegal. Entonces Artículo ciento veintinueve del mismo dispositivo legal, regula la detención en flagrancia señalando que: cualquier ciudadano podrá detener a quien sorprendiere flagrante delito, debiendo dar en forma urgente al apresado a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial. La policía esta obligados a detener a quienes objetivamente observen cometiendo un acto delictivo. (Arcibia, 2020, p. 68)

San Martín (2018) señala que la flagrancia ficta no cumple el requisito de objetividad, por lo tanto, conforme a las distintas sentencias del Tribunal Constitucional, la PNP no puede detener a las personas, en el caso de una detención, se le estaría vulnerando sus derechos; de modo que este tipo de flagrancia es novedoso, no existen muchas investigaciones al respecto, más que todo por sus alcances y la forma de ser aplicados, muchas veces la policía desconoce, lo cual también pasa por el desconocimiento de los operadores de justicia.

Ante la posible existencia de este tipo de flagrancia, el órgano jurisdiccional deberá evaluar con mayor rigor los hechos y los elementos probatorios que acreditarían la presunta participación flagrante del autor, dado que es una ampliación de la noción de flagrancia que se aleja de la inmediatez temporal y

personal requerida. Caso contrario, cabría decantarse por seguir la investigación con las reglas del proceso común. (Sánchez, 2020, p.17)

La flagrancia ubicada en el artículo 259 del CPP, planteaba 3 comportamientos: a) Una vez que la ejecución del hecho perseguible penalmente es presente, y en dicha situación, el sujeto es sorprendido, detención llamada “Flagrancia Propiamente Dicha”; b) Una vez que el sujeto es alcanzado y cogido rápidamente luego de haber llevado a cabo el acto punible, aprehensión exitosa como “cuasi flagrancia” y c) Una vez que el creador de la acción punible es encontrado con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo, llamada “Presunción legal de Flagrancia”. (Gonzales, 2020, p. 34).

Más adelante por medio de Ley número 29569 del 25 de agosto del 2 mil 10, cambia el Artículo 259 del CPP, entendiéndose en esta vez la flagrancia acorde sigue: a) El individuo es descubierto en la ejecución de la acción punible; b) El individuo termina de cometer la acción punible y es descubierto; c) El individuo ha escapado y fue reconocido luego de la ejecución del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya visto el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o aparatos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado en las 24 horas de producido la acción punible y d) El delincuente es encontrado en las 24 horas luego de la ejecución del delito con efectos o aparatos que proceden de ese o que hubieren sido usados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su posible autoría o participación en el hecho delictuoso. (Ramos, 2021, p. 67).

En los hechos narrados en el numeral uno y dos, se detiene al sujeto por la comisión del delito que es objetivo y pide una instantánea participación de la PNP y otros actores, para evadir que el individuo en compañía de las pruebas de su perpetración se sustraiga de la justicia; actos que se condicen con la inmediatez temporal y personal, acorde se pronunció el más alto intérprete de la constitución (TC) en algunas sentencias. No obstante, en el numeral 3) y 4) del artículo 259, los hechos perpetrados por el presunto creador del hecho delictivo, no es objetivo, es una flagrancia ficticia, toda vez que solo hay una sindicación, registro fílmico sobre los hechos o el presunto autor que ha sido encontrado con las herramientas o

vestigios de la perpetración del delito, donde el individuo, siguiente al hecho y en las 24 horas es detenido, lo cual afecta el derecho a la libertad de circulación de los individuos; siendo legítimo para la detención en dichos hechos, la rápida corroboración con diversos actos de indagación que individualicen y corroboren al individuo con el ilícito penal perpetrado, solo de esta forma, se va a poder pedir su detención acorde a ley, donde el fiscal en su condición de titular de la acción penal, solicitará al juez de la investigación preparatoria la detención del individuo plenamente reconocido. (Mendoza, 2021, p. 45)

Arcibia (2011) indica que los tipos de flagrancia son: 1. Flagrancia propiamente dicha, se da, cuando el individuo es sorprendido y detenido en el instante mismo de estar llevando a cabo la acción delictuosa, criterio que está vinculado con la etapa consumativa del acto punible. Entonces la flagrancia objetiva se dará en aquella acción que tiene sitio una vez que el individuo es observado en el mismo momento de realizar el acto ilegal, una vez que se observe objetivamente y con la prueba física [...]. (p. 45). De la misma forma se apunta que es objetiva, cuando el sujeto es percibido una vez que está llevando a cabo actos de realización del delito, o una vez que termina de consumarlo. (Molina, 2021, p. 674)

La doctrina nacional y universal, hace referencia que el delito flagrante se da en el instante que se está haciendo la acción delictuosa. Ejemplo, un individuo de género masculino a horas 20:00 ingresa a una tienda comercial en la Av. Perú N° 530 portando un armamento, con el cual ejecuta 2 disparos al techo y solicita al dueño Lesty, que entregue toda la ganancia del día, es donde un cliente que pasa por el lugar, comunica al policía que estaba a unos doscientos metros y da a conocer el hecho delictivo que estaba suscitando, a tal razón el policía en pleno uso de sus funciones se dirige a intervenir, utilizando su armamento acorde a ley hasta la detención del sujeto que realiza la acción delictiva. (Salazar, 2021, p. 36)

La cuasi flagrancia es una acción se efectúa una vez que un sujeto ya ejecutó el hecho delictivo, sin embargo, es aprehendido al poco tiempo, toda vez que no fue perdido de vista. Ejemplificando, un sujeto roba un aparato y es visto una vez que realizaba la acción delictiva, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido hasta su captura y después es entregado a la Policía. [...], la flagrancia

objetiva, es la aprehensión del individuo plenamente reconocido, rápidamente luego de haber llevado a cabo el delito, producto de una persecución, ininterrumpida de las autoridades o del público que observo objetivamente las la acción delictiva, a quien en ningún instante se le dejo de observar hasta su detención. (Pérez, 2022, p. 126)

La detención en presunta flagrancia es cuando un sujeto con capucha arranca un celular al joven Raúl en la Av. Arequipa quinta cuadra y huye raudamente por toda la avenida en mención, pero sin embargo es seguido por el agraviado, incluso el facineroso se quita la polera para evitar ser reconocido por el agraviado, hasta que finalmente en la quinta cuadra paradero de combis es alcanzado el facineroso, donde es retenido y entregado al policía que se hizo presente al lugar y que también había observado el hecho delictivo. En el presente caso, el individuo ni fue sorprendido al llevar a cabo o cumplir la acción delictiva, y mucho menos fue perseguido después de realizar la acción. Únicamente tienen sospechas que fue el creador del acto ilegal. (Castro, 2022, p. 23)

El individuo fue encontrado con instrumentos, que permitan suponer sobre la participación de un acto ilegal, hechos que son propios de la flagrancia presunta (Oré, 2021, p. 56)

La flagrancia ficta, son actos no objetivos, donde el sujeto no ha sido sorprendido realizando la acción ilegal, y mucho menos ha sido perseguido hasta su detención, entonces, la flagrancia presunta, detención sin haber sido observado objetivamente y sin persecución posterior a la realización del hecho delictivo. (Romaní, 2015, p. 35).

Flagrancia presunta no está autorizado la detención, conforme lo ha señalado el TC en sendas sentencias, todo vez que en estos hechos, no existe la objetividad, se necesita que se realice una búsqueda inmediata para revisar la información ficta, una vez corroborada, se solicitara la detención, previa solicitud delfiscal al juez de la indagación preparatoria, quien previa verificación de los recursos de convicción aprobara o desaprobara la súplica del fiscal, en caso de que se apruebe, la PNP procederá a detener al sujeto que cometió el delito. Ejemplo, Lucho ingreso a hurtar a una vivienda en Comas, acción que fue registrado en un

cámara de seguridad de la vivienda, el cual fue inmediatamente denunciado por el propietario Raúl, donde la policía después de 20 horas de haber perpetrado el ilícito, encuentra al facineroso y procede a intervenirlos en mérito a la denuncia y luego de haber sido plenamente identificado es citado; sin embargo, al día siguiente, la PNP después de haber corroborado plenamente con distintas diligencias los hechos, el fiscal solicitó su detención al aquo de la investigación preparatoria, mismo que autorizó su detención, donde la policía lo capturó inmediatamente. (Castro, 2019, p. 97)

Para las detenciones en flagrancia, se debe cumplir con dos requisitos irremplazables: (inmediatez temporal, el delito se encuentre realizándose, e inmediatez personal, el facineroso esté en el sitio con los objetos o las herramientas del delito, percibiéndose objetivamente la acción delictiva y en ningún instante fue perdido de vista y en aquellas situaciones es capturado. (Tribunal Constitucional, 2018).

En la flagrancia presunta que está prescrita en el Art. 259 numeral 3) y 4) del NCPP que posibilita la detención hasta 24 horas siguiente al hecho ilícito, no se puede detener, pues tiene relación con hechos ficta, no objetivos, donde para su detención, primero se tiene que averiguar. (Ruíz, 2019, pág. 213)

La independiente circulación, es potestad legitimada de todo ser humano de movilizarse libremente a lo largo y ancho de su territorio nacional, salvo restricciones normadas; en el marco legal internacional, reconoce la libre transpirabilidad de las personas dentro y fuera del territorio nacional con restricciones normadas. Para el comité de DH, la libre circulación es primordial por su propia condición de seres humanos (1999) teniendo sentido legal de circular en las vías públicas y espacios públicos, respetándose que dicho derecho no es absoluto. Este derecho también se encuentra en el artículo trece de la DUDH, donde se determina que, las personas que se encuentran legitimante en cualquier territorio de un estado, tienen derecho a movilizarse, con plena observancia de las restricciones legales. (Hurtado, 2016, p. 41)

El libre circular de las personas es un atributo universal, siendo considerado como un derecho de primera generación, el contenido importante de libertad para

circular, está reconocido a nivel mundial, donde ningún estado y mucho menos un particular, puede trabar dicho derecho. Ejemplo: ninguna persona puede ser detenido argumentando flagrancia ficta, toda vez que dicha acción es ilegal por no contar con la objetividad que se requiere y forma obligatoria. Ningún derecho es absoluto, por ello la libre circulación en cualquier parte del mundo tiene sus restricciones ajustadas a derecho, por tanto, las autoridades están obligadas a respetar y proteger el ejercicio legal de libertad ambulatoria. (Huamán, 2019, pág. 42)

El hecho de disfrutar de este bien, no conlleva su uso abusivo, nuestra regla preeminente acepta, que en ciertos supuestos es viable limitarla, como frente a la realización de un hecho flagrante, donde exista inmediatez temporal y personal; lo afirmado, solamente se limita el libre tránsito en caso de actos flagrantes objetivos, disposición judicial, medidas de sanidad pública, aplicación de la ley de extraterritorialidad o por haberse encontrarse en estado de emergencia. (Chávez, 2019, p. 45)

El núcleo importante a la libertad de tránsito, es salvaguardar la naturaleza del ser racional, derechos de la raza humana e incluso sus deberes, no hay ni una indemnización viable para quien renuncie a todo. Abandonar la libertad de transitar, es abandonar la moralidad; el amparo a la libre circulación, encamina a defender los cimientos en que se sustenta la dignidad del individuo: su independencia; el cual se encuentra, a la vez, como uno de sus fines en que se sustenta la organización democrática del estado peruano, consagrada en el artículo cuarenta y tres de la constitución. (Romero, 2018. P. 21)

Libertad de tránsito es un derecho constitucional, que está salvaguardado mediante la garantía constitucional del hábeas corpus, aunque en varios casos el TC ha aceptado su defensa por medio del amparo; la restricción a la independencia ambulatoria, es decir que ningún derecho es absoluto, pues su ejercicio puede padecer restricciones, como de esta forma, se verifica en el artículo dos, inciso veinticuatro literal f) de la Constitución. (Vásquez, 2017, p. 45)

El derecho constitucional a la independencia personal, las restricciones de este derecho y el trato que los estados dan a los individuos privados de libertad ambulatoria, pertenece a los temas de más grande trascendencia en la actualidad en la protección de los derechos humanos, existen actos humanos donde no se percibe la inmediatez personal y temporal, y se restringe la libre circulación del individuo y se recurre a la prueba ficta para implantar el delito, sin previa averiguación, lo cual es ilegítimo. (Vargas, 2016, p. 64)

La Constitución por medio de su artículo doscientos, numeral uno, instituye que el hábeas corpus, nace frente a el hecho u omisión, por cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la independencia personal o los derechos conexos; la paz y la estabilidad social, es el estado donde se encuentran asegurados el tiempo libre, material, y espiritual de la sociedad, lo cual debe ser protegido por el estado, resultando condición sustancial para el regular desenvolvimiento de las ocupaciones de la ciudadanía y para asegurar su tiempo libre. La ideología muestra que el término de estabilidad ciudadana nos posibilita conseguir una “orientación cultural encaminada a aspectos de vida en democracia social para un buen vivir, siendo el individuo como fin central de las políticas, a diferencia de la estabilidad del estado o de definido orden político. (Rojas, 2017, pág. 34)

Los derechos humanos es aquella situación política y social en la que los individuos poseen legal y realmente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que hay mecanismos institucionales eficientes para prevenir y mantener el control de las amenazas o coerciones ilegales que tienen la posibilidad de lesionar tales derechos. (Alvarez, 2019, p. 563)

La estabilidad ciudadana, se apoya en el grupo de garantías que debería brindar el Estado a sus pobladores para el independiente ejercicio de sus derechos, por consiguiente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos muestra que el caso social en la que cada una de las personas tienen la posibilidad de disfrutar libremente de sus derechos primordiales, donde las instituciones públicas poseen la suficiente capacidad, en el ámbito de un Estado de Derecho, de asegurar su ejercicio y para contestar con efectividad una vez que éstos son vulnerados. Al

respecto, las intervenciones destinadas a prevenir y mantener el control del fenómeno del delito y la inseguridad ciudadana, tienen la posibilidad de considerarse una posibilidad indirecta, sin embargo, significativa para, apuntalar el desarrollo económico sustentable y robustecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos. (Aguilar, 2017, p. 23)

En la misma línea de ideas, los derechos como vida, paz, propiedad y la libre circulación, son las bases para un correcto encaminamiento dentro de la sociedad, evidenciándose, por sus alcances, que se trata básicamente de un bien jurídico de relevancia legal y no un atributo o independencia a título personal. La titularidad de la paz o estabilidad ciudadana, es un derecho fundamental salvaguardado por la constitución, siendo titulares por naturaleza de los derechos primordiales que todo individuo tiene. Por consiguiente, el grupo de garantías que debería brindar el Estado a sus pobladores para el independiente ejercicio de todos sus derechos. (EXP. N° 3482-2005-PHC/TC, 2005, f. 6).

La composición de la igualdad habitante, es el caso social en la que toda la gente tienen la posibilidad de disfrutar sin restricciones de sus derechos (vida, libertad, patrimonio y paz), como referentes que integran el contenido de la estabilidad habitante, constituyéndose en un derecho humano, identificado formalmente como uno de los derechos primordiales de primera generación. (Alarcón, 2017, p. 53)

Entonces, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y mantener el control del fenómeno del delito y la violencia (políticas de estabilidad ciudadana) tienen la posibilidad de considerarse una posibilidad indirecta, empero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sustentable y, por otro, robustecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos. (Aguirre, 2016, p. 74)

La estabilidad ciudadana, es uno de los más importantes inconvenientes en las naciones sub desarrollado como el Perú, lo que se debería primordialmente a la carencia de enseñanza de calidad, razón por la cual, además campea la corrupción generalizada en cada una de las instituciones públicas, privadas y empresas jurídicas, lo que necesita una estrategia estratégico coordinado con cada una de la

empresas vivas, el estado y las organizaciones privadas, para poder hacer una sociedad más educada, segura y sin corrupción. (Acosta, 2019, p. 23)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente indagación es de tipo básico, Hernández & Mendoza (2018) refiere el tipo básico es una investigación eminentemente teórica, que se aplica en investigaciones de enfoque cualitativo, dirigido a la internalización de los fenómenos en cada una de sus magnitudes por medio de la percepción de esos fenómenos que nos rodean a efectos de conseguir certeza de lo que se pretende averiguar, para eso se empleara las vivencias pasadas y presentes (p.714). El nivel de investigación fue exploratorio, al respecto Gallardo (2017) indicó que la investigación se llevó a cabo sobre la base de un problema a investigar que es poco conocido, donde el investigador al desarrollar la investigación recabara una contestación cercana al problema que al inicio ignoraba. La investigación ha sido no empírica, es comprendida como aquella investigación desarrollada sin la manipulación de las variables de análisis, lo cual está determinado a la observación de los fenómenos como tal se muestran en su ambiente natural; y es Transversal conforme establece Oscanoa (2015) que la investigación se puede realizar en un solo instante o en un breve tiempo.

El diseño de la presente tesis ha sido el Fenomenológico, que tiene como objetivo según Hernández (2014) de explorar, comprender y notar las vivencias del individuo en términos del tiempo, espacio, corporalidad y del entorno y encontrar el sentido de un fenómeno por medio de la recolección de reseñas. La investigación fenomenológica se fundamenta en la exploración que se hace sobre las experiencias de las personas, de las actividades que ellas realizan en torno a una experiencia propia; la fenomenología despliega la unión entre la objetividad y subjetividad, que se hace como parte de su experiencia práctica, y se manifiestan en forma de narraciones u objetivos físicos. (Maletta, 2009, p. 34)

#### **3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización** **Categorías y subcategorías**

Flagrancia presunta, son hechos no objetivos sobre un presunto ilícito penal, que formalmente, requieren una investigación para solicitar la detención del o los implicado (s), vale decir que la información recabada necesita ser corroborada por otros elementos de convicción y recién llegar a una certeza. (Mayanga 2018)

Libertad ambulatoria, como derecho constitucional e internacional que toda persona tiene, el mismo que solo puede ser suspendido por hechos de flagrancia propiamente dicha, cuasi flagrancia, detención dispuesta por el juez y medias de grado o fuerza dispuestos por la autoridad competente y en los casos de estado de emergencia y estado de sitio. Chavez, 2012, p. 1)

Detención, Es la restricción de la libertad de circular de una persona, dispuesta por la autoridad competente, hechos de flagrancia (inmediatez temporal y personal) y en estado de emergencia y de sitio.

Información ficta, son hechos no objetivos y sin ningún tipo de corroboración Mayanga (2018).

Restricción, limite que se produce a una acción humana, todo derecho no es absoluto Chávez (2012, p.1).

Libre tránsito, es el desplazamiento libre y continuo por todo el territorio nacional, sin limitaciones, salvo algunas obligaciones dispuestos por la norma (Cordero, 2017, p. 5).

**Tabla 1**

*Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías*

CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	FUENTE (INFORMANTE)	TECNICA	INSTRUMENTO
Flagrancia presunta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detención</li> <li>• Información ficta</li> <li>• Ilegalidad</li> </ul>	Expertos y especialistas del distrito judicial de Apurímac	Entrevista	Guía de entrevista

---

Libertad ambulatoria	<ul style="list-style-type: none"><li>• Restricción</li><li>• Libre tránsito</li><li>• Derechos individuales</li></ul>
-------------------------	--

---

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 2**

**Matriz de categorización**

Título: La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA INVESTIGACIÓN	DE	OBJETIVO INVESTIGACIÓN	DE	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p><b>Mayanga, (2018) “La flagrancia ficta como presupuesto del proceso inmediato” con el claro objetivo de demostrar que la actual regulación sobre flagrancia delictiva carece de todo sustento jurídico, pues no acoge en el supuesto de flagrancia presunta las características inherentes de inmediatez temporal y personal, y al no existir pruebas objetivas, propone la modificación de los incisos tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve del CPP para lograr una adecuada aplicación de los supuestos en cuanto al proceso inmediato.</b></p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022?</p>		<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022</p>		<p><b>FLAGRANCIA PRESUNTA</b></p>	<p><b>DETENCIÓN ILEGAL</b></p>	<p>Flagrancia propiamente dicha</p> <p>Quasi flagrancia</p> <p>Flagrancia presunta</p>	<p>Distrito judicial de Apurímac 2022</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuentes documentarias</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b> ¿Cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas?</p>		<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> Determinar cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas.</p>			<p><b>INFORMACIÓN FICTA ILEGALIDAD RESTRICCIÓN</b></p>	<p>Abuso de autoridad</p> <p>Investigación</p> <p>Habeas corpus</p>		<p>Análisis de las normas</p> <p>Observación</p>	
	<p><b>PROBLEMA PESPECIFICO 2</b> ¿Cómo la detención presunta mediante información ficta afecta arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas?</p>		<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> Analizar cómo la detención presunta mediante información ficta afecta arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas</p>			<p><b>LIBERTAD AMBULATORIA</b></p>	<p><b>LIBRE TRÁNSITO</b></p>		<p>Legalidad</p>	
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 3</b> ¿Cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP?</p>		<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> Determinar cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP. judicial de Apurímac 2022</p>			<p><b>DERECHOS INDIVIDUALES</b></p>	<p>Respeto de la ley</p>			

### 3.3. Escenario del estudio

Samaniego (2015) precisa que el escenario de estudio, está dado en su totalidad al lugar donde se realizó la indagación. En ese contexto, la presente investigación se realizó en la ciudad de Abancay – Región de Apurímac, con la participación de uno (01) efectivo policial de investigaciones de la Divincri, uno (01) Procurador Anticorrupción, cuatro (04) fiscales penales y un (01) Juez Penal, mismos que fueron entrevistados en sus despachos correspondientes previa coordinación y por un lapso de una hora aproximadamente.

### 3.4. Participantes

Los señores participantes, son profesionales conocedores del problema planteado, debido a su experiencia constante en el desarrollo de su función en las distintas entidades que laboran, mismos que dieron su punto de vista profesional en la entrevista efectuada con relación a la Flagrancia presunta y Libertad Ambulatoria, los mismos que se presenta en el siguiente cuadro.

**Tabla 3**

*Determinación de Participantes*

PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Experto 01 Fiscal Penal	Abog. Wilder Oscco Cordova, fiscal adjunto provincial de la 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.
Experto 02 Juez Penal	Magister Carlos Frisancho Enriquez, Juez Penal Titular del 2do. Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay.
Experto 03 Pesquisa	SB PNP Percy Hurtado Quintanilla, quien labora en el Área de Investigaciones de la Areincri – Abancay.
Experto 04 Fiscal penal	Magister. José Franz Loaiza Carrasco, fiscal adjunto provincial de la 2da.FPPC- Abancay.
Experto 05 Fiscal penal	Abog. Lenka Melliza Herrera Arando, fiscal adjunta provincial penal corporativa de Grau.
Experto 06 Fiscal penal	Abog. Camilo Huacac Puma, fiscal adjunto provincial de la 1ra.FPPC- Abancay.

Experto 07 Procurador	Doctor. Guido Valer Huachaca, Procurador Anticorrupción de Apurímac.
--------------------------	---

### **3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Aristegui (2020) manifiesta que las técnicas de indagación, permiten el recojo de datos e información útil; por tanto, en la presente indagación efectuada por el suscrito, se realizó entrevistas en forma objetiva a los señores expertos mencionados, quienes conforme a su sapiencia y la función que desarrollan, respondieron las diez preguntas relacionadas a la flagrancia presunta y libertad ambulatoria, que es parte del tema de indagación que vengo desarrollando.

El instrumento que se utilizó en la presente, fue recabar datos, mediante la guía de entrevista, donde se planteó diez preguntas abiertas (cinco preguntas de flagrancia presunta y cinco preguntas de libertad ambulatoria), preguntas que son parte de las categorías y sub categorías.

Mapeamiento. - El lugar donde se desarrolló la presente, fue en la ciudad de Abancay – jurisdicción de la Región Apurímac, siendo partícipes: uno (01) efectivo policial de investigaciones de la Divincri, un (01) Procurador Anticorrupción, cuatro (04) fiscales penales y un (01) Juez Penalista.

### **3.6. Procedimiento**

El trabajo de indagación, se coordinó directamente con los entrevistados, a quienes se les puso en conocimiento el tema de entrevista, la confidencialidad y la finalidad del proyecto de tesis, donde por mutuo acuerdo, se señaló fecha y hora para la entrevista en sus despachos correspondientes, desarrollándose en forma directa la contestación de las diez preguntas abiertas en un lapso de una hora aproximadamente.

**Figura 1**

*Procedimiento cualitativo*



**Figura 2**

*Estructura de investigación cualitativa*



### **3.7. Rigor científico**

La presente indagación, se encamino respecto a la vulneración de la libertad de tránsito del individuo en acciones de flagrancia presunta, cuyos hechos se viene avizorando de manera frecuente en el distrito judicial de Apurímac. Por tanto, a efectos de obtener un estudio corroborado, se puntualizó en la objetividad, validez y confiabilidad de lo investigado.

La materialización del rigor científico, se encamina, mediante la recolección, procesamiento y análisis de los datos obtenidos Espinoza (2020).

### **3.8. Método de análisis de datos**

Es el inductivo, porque se ha partido de conceptos específicos para llegar a entender el tema de manera amplia a través de los conceptos generales. Nos permite comprender que la indagación científica, es el conjunto de pasos continuos, metódicos, reales y críticos, para el estudio de un problema de investigación, conforme a las reglas científicas; por tanto, en la tesis, se va utilizar el enfoque cualitativo, lo cual nos permitirá comprender el fenómeno “La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022”, todo ello logrado en base a los participantes de la entrevista, mismos que cuentan con la experticia necesaria durante el desenvolvimiento de su profesión; acción que encuadra con el diseño de investigación fenomenológico, a efectos de salvaguardar el bien jurídico de primera generación (libertad personal ante detenciones arbitrarias).

### **3.9. Aspectos éticos**

Durante el desarrollo investigativo, se protegió el derecho de autor y la ética profesional, donde las entrevistas se desarrollaron con pleno consentimiento de los entrevistados, quienes libre y voluntariamente efectuaron la contestación de cada pregunta. Así mismo, se tuvo en cuenta las citas según normas APA, teniendo en cuenta las fuentes bibliográficas, donde se plasmó lo indicado.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### A. Presentación de entrevistados

**Tabla 4**

*Cuadro de entrevistados*

	<b>Descripción</b>
<b>Entrevistados</b>	(E1) Abog. Wilder Oscco Córdova, Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra.FPPC- Abancay – Apurímac.
	(E2) Magister Carlos Frisancho Enríquez, Juez Penal Titular del 2do. Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay – Corte Superior de Justicia de Apurímac.
	(E3) SB PNP Percy Hurtado Quintanilla, quien labora en el Área de Investigaciones de la Areincri – Abancay.
	(E4) Magister. José Franz Loaiza Carrasco, Fiscal Adjunto Provincial de la 2da.FPPC- Abancay – Apurímac.
	(E5) Abog. Lenka Melliza Herrera Arando, Fiscal Adjunta Provincial PENAL Corporativa de Grau – Apurímac.
	(E6) Abog. Camilo Huacac Puma, Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra.FPPC- Abancay – Apurímac.
	(E7) Doctor. Guido Valer Huachaca, Procurador Anticorrupción de Apurímac.

### B. Resultados de la entrevista

Esta acción fue desarrollada conforme al cuestionario de entrevista, donde cada profesional conforme a su experiencia en el derecho contestó cada pregunta efectuada en forma independiente y voluntaria, obteniendo un resultado satisfactorio para la investigación.

Los resultados de la entrevista se encuentran sostenidos en la línea planteada de indagación, en mérito que las preguntas fueron planteadas según las Categorías y Subcategorías de la Indagación, siendo el propósito de la

averiguación, saber si las detenciones en flagrancia presunta afectan el derecho a la libertad ambulatoria de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022.

**Tabla 5**

*Matriz de triangulación*

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿En mérito a una información ficta, el personal de la PNP está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia? Explique	Si, toda vez que los hechos delictuosos no fueron observados en forma objetiva	No, por cuanto el personal Policial debe observancia obligatoria a la constitución y leyes; cuando se comete un delito en flagrancia, es decir cuando el delincuente es sorprendido en el momento mismo del ilícito o en circunstancias inmediatas a la comisión del delito, tiene la obligación de intervenir	Si, por cuanto para una detención de una persona en presunto delito flagrante, debe acreditarse por lo menos indicios razonables que haga presumir de su participación en el ilícito penal	No, porque su fin es prevenir y combatir el delito, existiendo una noticia criminal su labor es verificar si existió o no algún indicio de delito, pudiendo detener personas.	Considero que no, pues en flagrancia no es posible determinar si la denuncia es real o falsa, ya será en el decurso de la investigación que se determine ello, en tanto es labor de la policía proceder la detención, en caso luego se determine que la denuncia fue falsa, los perjudicados tendrán las vías correspondientes para hacer valer su derecho.	Si en mérito a una información falsa la autoridad policial detiene, si comete abuso de autoridad, por cuanto la autoridad policial tiene perfecto conocimiento cuando se encuentra en flagrancia propiamente dicha, casi flagrancia, presunta.	Si, porque se tiene que investigar en estos casos para detener, lo contrario es abuso de autoridad.	Cuatro de los entrevistados indicaron que, en mérito a una información ficta, el personal de la PNP está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia presunta.	Tres entrevistados indicaron que no cometen abuso de autoridad en flagrancia presunta	Según lo expresado el 60% de los entrevistados indicaron que, en mérito a una información ficta, el personal de la PNP está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia presunta.
2. ¿Considera usted que la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es	Si, toda vez que estos hechos delictuosos fueron apreciados en forma objetiva	Es correcta, por cuanto el artículo 67 del CPP, establece que por propia iniciativa debe tomar conocimiento del delito y dar cuenta al fiscal y para ello debe realizar actuaciones urgentes y necesarias para reunir los elementos de prueba que puedan servir para el esclarecimiento de los hechos,	Si, con las anotaciones indicadas en la respuesta a la pregunta anterior, por que dicha prerrogativa es exclusiva de la PNP.	Es correcta si se realiza en observancia de la constitución, el código procesal penal y el manual de procedimiento en intervención policial.	Considero que sí, pues con ello se asegura el aseguramiento y plena identificación del presunto autor de los hechos y del éxito de la investigación.	Si, por que la autoridad policial sorprende al detenido en el momento que este ejecutando el hecho delictivo.	Si, porque los hechos son objetivos.	Las siete entrevistas indicaron que es correcta la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú por ser objetiva	No hubo oposición alguna	Conforme a las entrevistas analizadas el 100% de los entrevistados afirmaron que es correcta la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del

correcta? Explique		identificando a las personas que están involucradas en el ilícito o identificar a las personas que están o han visto el ilícito etc.								Perú por ser objetiva
3. ¿Considera usted que la detención en cuasi flagrancia por el personal de la PNP es eminentemente legal? Explique	Si, en vista que se trata de hechos observados en forma objetiva, donde el delincuente nunca fue perdido de vista hasta su detención.	Por supuesto está regulado en las normas (artículo 259 del CPP) y se da cuando el sujeto activo es encontrado inmediatamente después de haber ejecutado el hecho delictivo, y para ello ha sido perseguido desde el lugar donde lo cometió o por quien lo observó cometiéndolo, entonces la función del efectivo policial es fundamental para atrapar a los delincuentes	Si, por cuanto su actuación está establecida en los estamentos legales como la Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal, siempre y cuando concurra los requisitos ya establecidos	Si, porque el delincuente abandona el lugar del delito, y es labor policial el tener que capturarlo, conforme lo provee el código procesal penal.	Considero que sí, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos para dicha figura, esto es cometido el delito, no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito.	Si, porque el detenido es capturado por la autoridad policial luego de haberse ejecutado el hecho delictivo.	Si, los hechos son objetivos y el delincuente nunca ha sido perdido de vista hasta su detención.	Los siete entrevistados indicaron que la detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal por ser objetiva.	No hubo oposición alguna	Conforme a las entrevistas realizadas referente a la interrogante se pudo apreciar que el 100% de los entrevistados indicaron la detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal por ser objetiva.
4. ¿Considera usted que la detención en flagrancia presunta por parte de del personal de la PNP es legítima? Explique	No es legítima, toda vez que no cumple con la objetividad de haber presenciado los hechos. En este caso, se tiene para detener	Por supuesto como en el caso anterior, solo que la flagrancia presunta se da en el supuesto en el que el agente o sujeto del delito tiene bienes delictivos (instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito) en su poder y en ese momento debe ser detenido por el personal policial, dentro de las 24 horas de la comisión del delito.	Que, si, ya que está establecida en las normas legales y las normas internas de la PNP	Que, si, por que se encuentra prevista expresamente en el código procesal penal.	Este tema es ciertamente discutible, toda vez que la investigación de una persona en este dependiendo del razonamiento y criterio del personal policial, sin embargo, si es llevada de manera adecuada y objetiva por parte de la policía es legítima.	Si, pues el detenido es intervenido con datos que permiten intuir su intervención en el hecho delictivo por ejemplo luego de haberse visualizado con cámara de video vigilancia.	No, porque en estos casos se requiere investigar para detener.	Dos de los entrevistados indicaron que no es legal la detención en flagrancia por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima	Cinco entrevistados indicaron que si es legal la detención en flagrancia presunta por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima	Conforme a las entrevistas analizadas el 70% indicaron que si es legítima la detención en flagrancia presunta por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

<p>5. ¿Considera que la información ilegal y sin previa investigación, se puede detener en flagrancia presunta? Explique:</p>	<p>No, toda vez que se necesita investigar para detener en casos de flagrancia presunta</p>	<p>Considero que no, por cuanto se estaría afectando derechos fundamentales de la persona, más aún que por una simple sindicación de otra persona sin tener las pruebas correspondientes sería un acto ilegal en la detención de una persona.</p>	<p>No, porque para una detención en flagrancia se tiene que haber encontrado al presunto autor con los indicios y prueba que de alguna forma acredite su participación.</p>	<p>No, para ello se requiere que previamente el efectivo policial corrobore mínimamente la presunta comisión de un hecho.</p>	<p>En primer término, en 24 horas es difícil determinar sin la información es ilegal, en todo caso, los efectivos policiales a alguien bajo esta modalidad, fuera de la información con la que cuenta, deberán de verificar, al momento de realizar la intervención policial, si el sindicado o intervenido cuenta en su poder con instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito, solo así será legal su detención.</p>	<p>La detención en flagrancia solo procede en los supuestos de flagrancia estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta.</p>	<p>No, porque se tiene que investigar y corroborar con elementos periféricos la información para detener.</p>	<p>Cinco de los entrevistados indicaron que no es posible la detención sin previa investigación en hechos de flagrancia presunta.</p>	<p>Dos entrevistados indicaron que si es posible la detención sin previa investigación en hechos de flagrancia presunta</p>	<p>Conforme a las entrevistas analizadas el 70% de los entrevistados afirmaron que no es posible la detención sin previa investigación en hechos de flagrancia presunta; toda vez que se necesita investigar para detener en casos de flagrancia presunta</p>
<p>6. ¿Considera usted que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria se interpone un habeas corpus?</p>	<p>Si, salvo en los casos dispuestos por la ley, que permite dicha restricción. Ejm: En estado de emergencia se restringen el derecho a la libertad ambulatoria</p>	<p>No, por cuanto es posible que los efectivos policiales pueden realizar la diligencia de identificación policial previsto en el artículo 205 .2 del código procesal penal, por el término de 4 horas en el caso que la persona no cuente con documento nacional de identidad (DNI) para que se</p>	<p>No, dicha acción resulta oficiosa en determinados casos específicamente a los excesos que pudiera cometer el efectivo de la PNP en el cumplimiento de sus</p>	<p>No, porque el recurso constitucional, si bien provee una serie de contextos en los que se puede invocar el mismo, sin embargo, dentro de los contextos de flagrante delito,</p>	<p>No en todos, solo en aquellos en lo que se haya vulnerado derechos fundamentales de los detenidos, que según mi experiencia son escasos.</p>	<p>No, muchos ciudadanos desconocen sus derechos en muchos de ellos la autoridad policial comete abuso de autoridad.</p>	<p>No, porque hay situaciones que la misma ley restringe derechos e libertad ambulatoria (estado de emergencia y estado de sitio).</p>	<p>Seis de los entrevistados indicaron que en todos los casos de restricción de libertad ambulatoria no se interpone un habeas corpus</p>	<p>Hubo un entrevistado quien estableció que en todos los casos de privación de la libertad si es posible plantear el habeas corpus</p>	<p>Conforme a las entrevistas analizadas el 90% de los entrevistados afirmaron que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria no se interpone un habeas corpus, porque existen</p>

E xplique		verifique entre otros si está siendo requisitoriado, o en su caso prevenirlo que está en un lugar donde se cometió un delito, o existe un antecedente entre otros muchos casos. Si tiene DNI, también se le advertirá de los sucesos antes descritos, autorizándolo para que se retire del lugar, devolviéndosele su documento	funciones, restringiendo la libertad ambulatoria sin sustento alguno, convirtiéndose e ilegítima	no son amparados a excepción que se vulnere algún derecho constitucional.					excepciones, tales como el Estado de emergencia y el Estado de sitio donde se restringe la libertad ambulatoria.	
7. ¿Considera usted que la restricción del libre tránsito de las personas es legal en todos los casos? Explique	No, toda vez que la propia ley permite restringir el libre tránsito. Ejm. Estado de Emergencia	Como todo derecho fundamental de la persona, no son absolutos, si no pueden ser restringidos por autoridad competente y únicamente podrá ser restringido en situaciones de excepción (emergencia y estado de sitio) o por mandato del juez. Ahora incluso con la pandemia del COVID 19 se restringió la libertad de tránsito por la ciudad, la salud de las personas a efectos que no se propague el virus.	No, definitivamente que la restricción del libre tránsito no resulta legal, desde cualquier punto de vista, si esta no está debidamente ajustada a derecho, si, en un caso legal con fines de control de identidad.	No, es ilegal, en aplicación del test de proporcionalidad, por cuanto no existe derecho constitucional absoluto, si no que se relativiza en ponderación de otros de igual rango.	En su mayoría si, sin embargo, también existe la posibilidad de que la detención, libertad ambulatoria inicialmente haya sido legal, empero se torne en ilegal cuando por ejemplo se supere el tiempo permitido por la ley, sin que haya decisión fiscal o judicial que resuelva la situación jurídica del detenido.	No, porque en muchas oportunidades la autoridad policial restringe la libertad de tránsito sin motivo alguno y cuando no se dan los supuestos del artículo 205 del CPP.	No, toda vez que conforme ya lo referí, la constitución autoriza la restricción de la libertad de tránsito (estado de emergencia y estado de sitio).	Seis de los entrevistados indicaron que no es legal en todos los casos toda vez que la misma constitución autoriza la restricción solo en los casos de Estado de emergencia y Estado de sitio.	Hubo un entrevistado quien indicó que si es posible la restricción del libre tránsito en todos los casos.	En lo que respecta a esta interrogante se pudo apreciar que el 90% de los entrevistados afirmaron que no es legal en todos los casos la restricción del libre tránsito, toda vez que la misma constitución autoriza la restricción solo en los casos de Estado de emergencia y Estado de sitio.
8. ¿Considera usted que los derechos individuales de las	No, porque la ley permite la restricción de ciertos derechos fundamentales tales como el	Como hemos referido, todos los derechos de las personas pueden restringirse, ya que cuando se afecta otro derecho fundamental de otra persona, se	Que no, existe casos que ameritan que se restrinjan derechos individuales,	Si se restringen en salvaguarda o ponderación de otros derechos de igual o mayor rango, dentro	Los derechos individuales de las personas, si son restringidos por el mandato legal.	Si se restringen por ejemplo en los estados de emergencia.	No, porque si se restringe en estado de emergencia y estado de sitio.	Tres de los entrevistados indicaron que no, porque los derechos individuales de las personas	Cuatro de los entrevistados indicaron que sí, porque los derechos individuales no se	Conforme a las entrevistas analizadas el 60% de los entrevistados afirmaron que si en ningún caso

personas no se restringen en ningún caso? Explique	libre tránsito, la inviolabilidad de domicilio y otros	corre el riesgo que el derecho que uno tiene puede afectar el derecho de otro, en consecuencia, los derechos de una persona terminan cuando colisiona con los derechos de otra persona y siempre puede darse por autoridad competente	atendiendo que los derechos colectivos priman sobre los derechos individuales	del principio de legalidad.				efectivamente se restringen en los casos de Estado de emergencia y Estado de sitio.	restringen en ningún caso	se restringen los derechos individuales de las personas.
9. ¿Considera usted que el derecho de constitución al libre tránsito no se suspende en ningún caso? Explique	No, toda vez que si se suspende en los casos de estado de emergencia.	Como hemos mencionado, es posible restringir lo derechos en algunos casos, solo se pueden restringir algunos como por ejemplo en el estado de emergencia se pueden restringir los relativo a la libertad, seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional	Que no, puesto que, si existen casos en que los derechos constitucionales es como es el tránsito son reportados, esto por causas graves que puedan afectar a la nación o a una parte de la población.	Si se suspende, al no ser un derecho absoluto y en ponderación de otros derechos constitucionales es como son el tránsito de estado o el de justicia de los demás ciudadanos.	De igual manera, este derecho puede ser restringido por mandato legal tal como sucede, por ejemplo, cuando se decreta un estado de emergencia, tal cual se dispuso en el país con motivo de la pandemia.	Si pueden suspenderse en los estados de emergencia por ejemplo por la situación de pandemia que atravesamos del COVID 19.	No, porque dicho derecho se suspende en estado de emergencia y estado de sitio.	Cuatro de los entrevistados indicaron que no, porque existen restricciones conforme a la constitución, como es el caso del Estado de emergencia y Estado de sitio	Dos de los entrevistados indicaron que sí, porque no habría restricción en ningún caso de los derechos individuales.	Conforme a las entrevistas analizadas el 70% de los entrevistados afirmaron que no es posible la restricción de los derechos individuales en todos los casos, porque la misma constitución autoriza la restricción de derechos individuales en casos de Estado de emergencia y Estado de sitio.
10. ¿Considera usted que el habeas corpus se interpone ante una restricción ilegal de la libertad de tránsito de las	Si, toda vez que cualquier acto ilegal de restringir la libertad de tránsito es un delito, donde las excepciones están escritas en la ley	Por supuesto el habeas corpus que se interpone es el habeas corpus restringido que se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de detenciones ilegales o cuando hay perturbaciones, obstrucciones al derecho del libre tránsito de la persona,	Que si, ante tales excesos, es necesario una autoridad judicial con mayor criterio jurídico corrija algunos excesos que se comete por la PNP y está	Que si se puede ser interpuesto frente a la vulneración de algún derecho y a ser constitucional o legal de parte de algún funcionario o servidor público	El habeas corpus contiene numerosas variantes dependiendo del derecho restringido o limitado, frente a la restricción ilegal de la libertad de tránsito, es posible	Si, por ejemplo, cuando una persona es detenida ilegalmente, procede el habeas corpus reparador.	Si, porque ninguna autoridad y/o persona puede restringir arbitrariamente la libertad de tránsito.	Siete de los entrevistados indicaron que el habeas corpus se interpone ante una restricción ilegal de la libertad de tránsito de las personas	No hubo oposición	Conforme a las entrevistas analizadas el 100% de los entrevistados afirmaron que el habeas corpus se interpone ante una restricción ilegal de la libertad de tránsito de las personas

---

personas?  
Explique

la finalidad de este a veces se  
habeas corpus es encuentra  
tutelar el ejercicio de amparada por  
atributo del IUS el fiscal  
MOVENDI, el cual tiene provincial  
que ver con la penal.  
posibilidad de  
desplazarse de una

interponer un  
habeas corpus  
restringido.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Resultado de la categoría flagrancia presunta

**Tabla 6**

### *Opinión sobre la flagrancia presunta*

<b>Preguntas</b>	<p>1. ¿En mérito a una información ficta, el personal de la Policía Nacional del Perú está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia?</p> <p>2. ¿Considera usted que la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es correcta? Explique: Si, porque los hechos son objetivos.</p> <p>3. ¿Considera usted que la detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal?</p> <p>4. ¿Considera usted que la detención en flagrancia presunta por parte de del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima?</p> <p>5. ¿Considera que la información ilegal y sin previa investigación, se puede detener en flagrancia presunta? Explique:</p>
<b>COINCIDENCIA</b>	<p>En mérito a una información ficta, el personal de la PNP está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia presunta.</p> <p>La detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal por ser objetiva.</p> <p>No es legal la detención en flagrancia presunta por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima</p> <p>No es posible la detención sin previa investigación en hechos de flagrancia presunta.</p>
<b>DISCREPANCIA</b>	<p>No cometen abuso de autoridad en detenciones en flagrancia presunta</p> <p>Es legal la detención en flagrancia presunta por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima</p> <p>Es posible la detención sin previa investigación en hechos de flagrancia presunta</p>

*Nota.* Según lo expresado el 80% de los entrevistados indicaron que, en mérito a una información ficta, el personal de la PNP está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia presunta. Es correcta la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú por ser objetiva. La detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal por ser objetiva. No siendo posible la detención sin previa investigación en hechos de flagrancia presunta; toda vez que se necesita investigar para detener en casos de flagrancia presunta.

## Resultado de la categoría libertad ambulatoria

**Tabla 7**

### *Opinión sobre la libertad ambulatoria*

<b>Preguntas</b>	<p>6. ¿Considera usted que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria se interpone un habeas corpus? Explique:</p> <p>7. ¿Considera usted que la restricción del libre tránsito de las personas es legal en todos los casos? Explique:</p> <p>8. ¿Considera usted que los derechos individuales de las personas no se restringen en ningún caso? Explique</p> <p>9. ¿Considera usted que el derecho constitucional al libre tránsito no se suspende en ningún caso? Explique:</p> <p>10. ¿Considera usted que el habeas corpus se interpone ante una restricción ilegal de la libertad de tránsito de las personas? Explique:</p>
<b>COINCIDENCIA</b>	<p>No es legal en todos los casos la restricción del libre tránsito, toda vez que la misma constitución autoriza la restricción solo en los casos de Estado de emergencia y Estado de sitio.</p> <p>No es legal la restricción del libre tránsito en todos los casos, porque los derechos individuales de las personas se restringen en los casos de Estado de emergencia y Estado de sitio.</p> <p>Existen restricciones conforme a la constitución en los casos de Estado de emergencia y Estado de sitio</p> <p>El habeas corpus se interpone ante una restricción ilegal de la libertad de tránsito de las personas</p>
<b>DISCREPANCIA</b>	<p>Hubo un entrevistado quien estableció que en todos los casos de privación de la libertad si es posible plantear el habeas corpus</p> <p>Si es posible la restricción del libre tránsito en todos los casos.</p> <p>Los derechos individuales no se restringen en ningún caso</p> <p>No habría restricción en ningún caso de los derechos individuales.</p>

*Nota.* Conforme a las entrevistas analizadas el 80% de los entrevistados afirmaron que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria no se interpone un habeas corpus, porque existen excepciones, tales como el Estado de emergencia y el Estado de sitio donde se restringe la libertad ambulatoria. No es legal en todos los casos la restricción del libre tránsito, toda vez que la misma constitución autoriza la restricción solo en los casos de Estado de emergencia y Estado de sitio. Por tanto, el habeas corpus se interpone ante una inminente restricción ilegal de la libertad de tránsito de las personas

## **4.2. Discusión**

A partir de los hechos de indagación y en base a los resultados obtenidos en las distintas entrevistas efectuadas en relación a la categoría flagrancia presunta y libertad ambulatoria.

En relación a la categoría flagrancia presunta conforme a los resultados alcanzados el 80% de los entrevistados indicaron que, en mérito a una información ficta, el personal de la PNP está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia presunta. Es correcta la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú por ser objetiva. La detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal por ser objetiva. No siendo posible la detención sin previa investigación en hechos de flagrancia presunta; toda vez que se necesita investigar para detener en casos de flagrancia presunta.

En relación a la categoría libertad ambulatoria conforme a los resultados alcanzados el 90% de los entrevistados afirmaron que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria no se interpone un habeas corpus, porque existen excepciones, tales como el Estado de emergencia y el Estado de sitio donde se restringe la libertad ambulatoria. No es legal en todos los casos la restricción del libre tránsito, toda vez que la misma constitución autoriza la restricción solo en los casos de Estado de emergencia y Estado de sitio. Por tanto, el habeas corpus se interpone ante una inminente restricción ilegal de la libertad de tránsito de las personas

En relación al objetivo general: Conocer cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022. En merito a los resultados alcanzados en las entrevistas a fiscales, juez, procurador anticorrupción y efectivo policial en la detención en flagrancia presunta; el 80% de los entrevistados establecieron que, ante una información ficta, el personal de la PNP está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia presunta, lo cual vulnera el derecho a la libertad ambulatoria.

Los resultados obtenidos tienen relación con la tesis propuesta por Mayanga (2018) quien ha sostenido que la actual regulación sobre flagrancia ficta es inconstitucional, toda vez que vulnera el derecho a la libre circulación de las

personas; dicha indagación concluyó que la flagrancia presunta establecida en el artículo doscientos cincuenta y nueve del NCPP no cumple con los requisitos de inmediatez temporal y personal, por no contar con la objetividad requerida, lo cual genera duda sobre la comisión de los hechos de contenido delictuoso. Sánchez y Remigio (2018) quienes concluyeron que hay falencias en la promulgación del DL 1194, encaminado a la violación del derecho del investigado (derecho de defensa, plazo razonable, prueba y la presunción de inocencia), en hechos de flagrancia ficta, señalados en los incisos tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve del CPP.

Al respecto, el investigador, está de acuerdo con el resultado de las entrevistas a los expertos, lo cual coincide con los doctrinarios Mayanga (2018) y Sánchez y Remigio (2018), toda vez que las detenciones en flagrancia presunta por parte de la PNP ilegales por falta de objetividad en la verificación de los hechos por quien realiza la detención.

Respecto al primer objetivo específico: Determinar cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas; el 90% de los entrevistados asumieron que las detenciones son ilegales en flagrancia presunta, restringe el derecho constitucional de la libertad de circulación de las personas, por tratarse de hechos que no fueron avizorados en forma objetiva; entonces en estos casos, para privar la libertad de tránsito de las personas, primero se debe investigar y una vez corroborado la noticia criminal con otros elementos periféricos, y la individualización correspondiente del sujeto que realizó el hecho delictivo, el fiscal a cargo, solicita la detención al señor juez de la investigación preparatorio. Posición que coincide con lo establecido por los autores Vigo (2019) quien afirma, que, el artículo cuatrocientos cuarenta seis, numeral uno, literal a, del CPP debe exceptuar de sus supuestos a la flagrancia ficta de numeral tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve, por no ser objetivo durante las acciones de detención de sujetos por parte de la PNP; y Mayanga (2018) quien concluyó que la flagrancia ficta establecida en el Artículo doscientos cincuenta y nueve del NCPP no cuenta con los hechos de inmediatez temporal y personal, por carecer de percepción objetiva, lo cual genera dudas sobre la comisión de los hechos de contenido delictuoso.

El investigador, también coincide con la conclusión arribada por los expertos, el mismo que sigue la línea de los doctrinarios Mayanga (2018) y Vigo (2019), en

vista que toda detención ilegal es arbitraria, lo cual vulnera en todo sus extremos la libertad ambulatoria del detenido.

Respecto al segundo objetivo específico: Analizar cómo la detención presunta mediante información ficta afecta arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas, al respecto el 90% de entrevistados indicaron, que las detenciones no percibidas objetivamente por el funcionario policial, son arbitrarias, lo cual afecta el derecho constitucional a la libertad ambulatoria de los ciudadanos detenidos sin previa investigación. Al respecto, este sustento, coincide con lo concluido por los autores Vigo (2019) afirma, respecto a la regulación del artículo 446, numeral uno, literal a, del CPP, debe excluir los numerales tres y cuatro del artículo 259 del mismo cuerpo normativo, por no contar con los requisitos de objetividad durante las acciones de detención de personas por parte de la PNP; y Mayanga (2018) concluyó que la flagrancia ficta indicada en el Artículo doscientos cincuenta y nueve del NCPP no cuenta con las requisitos de inmediatez temporal y personal, por no ser objetivo, lo cual genera duda sobre la comisión de los hechos de contenido delictuoso.

Sobre el particular, el investigador, se encuentra de acuerdo con las conclusiones arribadas por los expertos, el mismo que tienen coincidencias con los doctrinarios en mención, en mérito a que una detención que no cuenta con la objetividad y percepción directa de los hechos, es arbitraria y afecta gravemente el derecho a la libertad ambulatoria de quien sufre la coerción.

Respecto al tercer objetivo específico: Determinar cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP, al respecto el 90% de entrevistados indicaron, que es ilegal las detenciones realizadas por la policía en hechos de flagrancia presunta, precisados en los numerales tres y cuatro del Artículo 259 del NCPP, por carecer de inmediatez temporal y personal; siendo lo correcto en estos casos, investigar y corroborar los hechos con la individualización del o los sujetos que perpetraron el hecho delictivo, y solo así, encaminar una petición de detención al juez responsable.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** Con relación al objetivo general, se concluyó, que las detenciones en flagrancia presunta realizada por el personal de la Policía Nacional del Perú, afectade manera directa el derecho constitucional de la libertad ambulatoria del detenido,toda vez que el hecho puesto en conocimiento, no ha sido previamente investigadoy mucho menos cumple con la objetividad requerida.

**Segunda.** Referente al primer objetivo, se concluyó que las detenciones ilegalesrealizadas por el personal de la Policía Nacional del Perú, viene vulnerando constantemente el derecho fundamental a la libertad de circulación de las personas detenidas injustamente.

**Tercera.** Respecto al segundo objetivo específico, se estableció que la detención presunta causada por la información ficta realizada por el personal Policía Nacionaldel Perú, sin la debida percepción objetiva de los hechos, viene afectando arbitrariamente la libertad de tránsito de las personas, que es un derecho fundamental de todo ciudadano.

**Cuarta.** Respecto al tercer objetivo específico, se concluyó que la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta de manera directa a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que la restricción ilegal e ilegítima de la libertad de tránsito de las personas conlleva a la procedencia del habeas corpus, por el mismo hecho que es una garantía constitucional que protege al derecho fundamental de la libertad de las personas.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.** Implementar la modificación del Código Procesal penal a fin de derogar los numerales 3 y 4 del artículo 259, por vulnerar la libre circulación de las personas detenidas sin previa investigación sobre hechos que carecen de objetividad.

**Segunda.** La PNP actúe con celeridad y la mayor objetividad del caso en la investigación de los hechos de flagrancia presunta, bajo la conducción del fiscal, para que, una vez corroborado la información ficta con elementos objetivos, periféricos y la correspondiente individualización del autor o autores del hecho delictivo, pueda solicitar el Ministerio Público de manera justificada la detención del sujeto ante el juez de la investigación preparatoria, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 03404-2021-PHC/TC.

**Tercera.** Los señores fiscales al momento de calificar las detenciones realizadas por la policía en hechos de flagrancia presunta, deben ceñirse conforme a ley y la amplia jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, sin vulnerar de ninguna manera el segundo derecho fundamental más importante de las personas que es la libertad ambulatoria.

## REFERENCIAS

- Acosta, S. (2019). *La estabilidad ciudadana*. Gaceta Jurídica.
- Aguilar, J. (2017). *La estabilidad ciudadana*. El Búho.
- Aguirre, G. (2016). *Las intervenciones institucionales destinadas en la prevención y mantener el control del fenómeno del delito y la violencia*. San Marcos.
- Alarcón, H. (2017). *El derecho fundamental a la vida, libertad, patrimonio y paz*. Instituto pacífico.
- Alvarez, M. (2019). *los derechos humanos*. Themis.
- Arcibia, E. (2020). *Medidas autelares particulares*. Planeta.
- Arcos, R. (2017). *El plazo de la actividad criminal o que no dota de la logística necesaria a las autoridades*. Tesis de posgrado.
- Aristegui, L. (2019). *Métodos e instrumentos para recabar los datos*. San Marcos.
- Castro, G. (2019). *La detención en presunta flagrancia*. Aries.
- Castro, G. (2022). *La detención en presunta flagrancia*. San Marcos.
- Chávez, G. (2012). *Libertad ambulatoria*. San Marcos.
- Chávez, R. (2019). *Libre tránsito en caso de actos flagrantes objetivos*. Instituto Pacífico.
- Colina, J. D. (2019). *La detención en flagrancia esta examinada a la comisión de un acto típico que está regulada y sancionada dentro del catálogo penal*. Tesis de posgrado.
- Cordero, J. (2017). *Libre tránsito*. Ideas.
- EXP. N° 3482-2005-PHC/TC, El derecho a la vida, paz, propiedad y la libre circulación (Tribunal Constitucional 2005).
- Gallardo, E. E. (2017). *Metodología de investigación*. Universidad Continental.
- Gonzales, A. (2020). *La flagrancia delictiva*. Grijley.
- Guardia, J. A. (2018). *La detención en presunta flagrancia*. A y C Editores.
- Guizado, R. (2019). *La flagrancia delictiva en el Perú*. Grijley.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. McGRAW-HILL.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Mc Graw Hill Education.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc. Graw Hill.
- Huamán, H. (2019). *Libertad de circulación*. Jurista Editores.
- Hurtado, Y. (2016). Ideas.
- Maletta, H. (2009). *Metodología y técnica de la producción científica*. Fondo Editorial PUCP.
- Martínez, G., & Pizón, A. (2018). *Aplicabilidad de la flagrancia delictiva*. Tesis de posgrado.
- Mayanga, D. (2018). *La flagrancia ficta como presupuesto del proceso inmediato*. Tesis de posgrado.
- Mendoza, P. (2021). *La flagrancia ficta en el proceso penal*. San Marcos.
- Molina, G. (2021). *La detención en presunta flagrancia*. Ideas.
- Oré, M. (2021). *La detención en presunta flagrancia*. Fondo Editorial PUCP.
- Oscanoa, T. J. (2015). *Metodología de investigación*. Grijley.
- Pérez, M. (2022). *La detención en presunta flagrancia*. Juristas editores.
- Ramírez, G. (2019). *Violación de la presunción de inocencia frente al encaminamiento de la flagrancia ficta en procesos céleres*. Tesis de posgrado.
- Ramos, L. (2021). *La flagrancia delictiva en el Código procesal Penal*. San Marcos.
- Rojas, M. (2017). *El derecho constitucional a la independencia personal*. Gaceta Jurídica.
- Romaní, F. (2015). *La detención en presunta flagrancia*. Instituto pacífico.
- Romero, H. (2018). *La libertad de tránsito*. A y C Editores.
- Ruíz, G. (2019). *La detención en presunta flagrancia en el proceso penal*. San Marcos.
- Salazar, J. (2021). *La detención en presunta flagrancia en la legislación penal*. Ariel S.A.
- Samaniego, Y. L. (2015). *Escenario del estudio y la metodología de investigación*. Camones.
- San Martín, C. (2018). *La flagrancia delictiva*. San Marcos.
- Sánchez, C., & Rengifo, M. (2018). *La violación de los derechos del acusado en la incoación del proceso inmediato en los supuestos tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve del CPP*. Tesis de posgrado.

- Sánchez, J. (2020). *La flagrancia ficta y la presunción de inocencia*. Idemsa.
- Torres, C. (2017). *Ampliación de la flagrancia delictiva en el nuevo proceso penal*. Tesis de posgrado.
- Tribunal Constitucional. (2018). *La detención en presunta flagrancia*. TC.
- Vargas, C. (2020). *Estudio de forma meticulosa el artículo quinientos veintinueve del COIP*. Tesis de posgrado.
- Vargas, T. (2016). *El derecho constitucional a la independencia personal*. Gaceta Jurídica.
- Vásquez, G. (2017). *Libertad de tránsito*. San Marcos.
- Vigo, A. (2019). *Los procesos céleres en hechos de flagrancia ficta*. Tesis de posgrado.
- Villanueva, L. (2019). *Precisiones al plazo razonable para el ejercicio de la abogacía, en caso de flagrancia ficta, en el proceso inmediato Lambayeque 2016 – 2017*. Tesis de posgrado.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL.</b> ¿Cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL.</b> Analizar cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022</p>	<p>Flagrancia presunta</p>	<p>Detención ilegal</p>	<p>1.Flagrancia propiamente dicha 2.Cuasi flagrancia 3.Flagrancia presunta</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> 1. ¿Cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas? 2. ¿Cómo la detención presunta mediante información ficta afecta arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas? 3. ¿Cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b> 1. Determinar cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas. 2. Analizar cómo la detención presunta mediante información ficta afecta arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas 3. Determinar cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP. judicial de Apurímac 2022</p>	<p>Libertad ambulatoria</p>	<p>Información ficta Ilegalidad Restricción Libre tránsito Derechos individuales</p>	<p>1.Abuso de autpridad 1.Investigación 1.Habeas corpus 1.Legalidad 1.Respeto de la Ley</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Fenomenológico. Método: Inductivo Técnica: La entrevista. Instrumento: El cuestionario de entrevista</p>

## Anexo 2: Matriz de categorización

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<b>Mayanga, (2018) “La flagrancia ficta como presupuesto del proceso inmediato” con el claro objetivo de demostrar que la actual regulación sobre flagrancia delictiva carece de todo sustento jurídico, pues no acoge en el supuesto de flagrancia presunta las características inherentes de inmediatez temporal y personal, y al no existir pruebas objetivas, propone la modificación de los incisos tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta y nueve del CPP para lograr una adecuada aplicación de los supuestos en cuanto al proceso inmediato.</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar cómo la detención en presunta flagrancia afecta a la privación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022	<b>FLAGRANCIA PRESUNTA</b>	<b>DETENCIÓN ILEGAL</b>	Flagrancia propiamente dicha Cuasi flagrancia Flagrancia presunta	Distrito judicial de Apurímac 2022	Entrevistas Fuentes documentarias	Guía de preguntas de entrevista
	<b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b> ¿Cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas?	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> Determinar cómo la detención ilegal restringe a la libertad de circulación de las personas.		<b>INFORMACIÓN FICTA ILEGALIDAD RESTRICCIÓN</b>	Abuso de autoridad Investigación Habeas corpus		Análisis de las normas Observación	
	<b>PROBLEMA ESPECIFICO 2</b> ¿Cómo la detención presunta mediante información ficta afecta arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas?	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> Analizar cómo la detención presunta mediante información ficta afecta arbitrariamente a la libertad de tránsito de las personas		<b>LIBRE TRÁNSITO</b>	Legalidad			
<b>PROBLEMA ESPECIFICO 3</b> ¿Cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP?	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> Determinar cómo la ilegalidad acompañada de la ilegitimidad afecta a los derechos individuales por las acciones no permitidas por la PNP.	<b>LIBERTAD AMBULATORIA</b>	<b>DERECHOS INDIVIDUALES</b>	Respeto de la ley				

### Anexo 3: Instrumentos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022.

**ENTREVISTADO:**.....

**Cargo:** .....

**Profesión:**.....

**Grado Académico:**.....

**FECHA:**

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

#### CATEGORÍA N°01

<b>Flagrancia Presunta</b>
----------------------------

1. ¿En mérito a una información ficta, el personal de la Policía Nacional del Perú comete abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es correcta? Explique:

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que la detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que la detención en flagrancia presunta por parte de del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera que la información ilegal y sin previa investigación, se puede detener en flagrancia presunta? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....

CATEGORÍA N°02

**Libertad Ambulatoria**

6. ¿Considera usted que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria se interpone un habeas corpus? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la restricción del libre tránsito de las personas es legal en

todos los casos? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que los derechos individuales de las personas no se restringen en ningún caso? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted que el derecho constitucional al libre tránsito no se suspende en ningún caso? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que el habeas corpus se interpone ante una restricción ilegal de la libertad de tránsito de las personas? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma

## Anexo 4: Validación

### 1. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 1

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

**DR. VÍCTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado Académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. El título de mi investigación es: **La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

---

**YURI HENRY CARRASCO SALAZAR**  
DNI Nro. 43110101

## **DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

### **1. Definición de la primera categoría: Flagrancia presunta**

Son hechos no objetivos sobre un presunto ilícito penal, que formalmente, requieren una investigación para solicitar la detención del o los implicado (s), vale decir que la información recabada necesita ser corroborada por otros elementos de convicción y recién llegar a una certeza (Mayanga 2018).

#### **1.1. Definición de la primera subcategoría: Detención**

Es la privación de la libertad de tránsito de una persona, dispuesta por la autoridad competente, hechos de flagrancia (inmediatez temporal y personal) y en estado de emergencia y de sitio.

#### **1.2. Definición de la segunda subcategoría: Información ficta**

Son hechos no objetivos y sin ningún tipo de corroboración Mayanga (2018).

### **2. Definición de la segunda categoría: Libertad ambulatoria**

Derecho constitucional e internacional que toda persona tiene, el mismo que solo puede ser suspendido por hechos de flagrancia propiamente dicha, cuasi flagrancia, detención dispuesta por el juez y medias de grado o fuerza dispuestos por la autoridad competente y en los casos de estado de emergencia y estado de sitio (Chavez, 2012, p. 1).

#### **2.1. Definición de la primera subcategoría: Libre tránsito**

Es el desplazamiento libre y continuo por todo el territorio nacional, sin limitaciones, salvo algunas obligaciones dispuesto por la norma Chávez (2012).

#### **2.2. Definición de la segunda subcategoría: Restricción**

Limite que se produce a una acción humana, todo derecho no es absoluto Chavez (2012, p.1).

**MATRIZ DE CATEGORIZACION**

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	FUENTE INFORMANTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	PARTICIPANTES
Flagrancia presunta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detención</li> <li>• Información ficta</li> <li>• Ilegalidad</li> </ul>	Expertos y especialistas de Derecho ubicados en la ciudad de Abancay	Entrevista	Guía de entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• n efectivo policial de la Divincri</li> <li>• n procurador anticorrupción</li> <li>• uatro fiscales penales</li> <li>• n juez penal</li> </ul>
Libertad ambulatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción</li> <li>• Libre tránsito</li> <li>• Derechos individuales</li> </ul>				

Modelo de Tabla: Universidad Cesar Vallejo

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022.

**Autor:** Yuri Henry Carrasco Salazar

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general:</b> ¿Cómo la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Cómo la detención ilegal influye en la privación del derecho ambulatorio de las personas en el distrito judicial del Apurímac 2022? ¿Cómo la detención presunta influye en arbitrariedad del derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Conocer como la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Conocer como la detención ilegal influye en la privación de un derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022 Determinar como la detención no objetiva influye en arbitrariedad de los derechos de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022</p>	<p>Flagrancia presunta</p> <p>Libertad ambulatoria</p>	<p>Detención</p> <p>Información ficta</p> <p>Libre tránsito</p> <p>Restricción</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativa <b>Tipo:</b> Básica <b>Diseño de Investigación:</b> Fenomenológico. <b>Técnicas de recolección de datos:</b> Entrevista <b>Instrumentos:</b> Guía de entrevistas. <b>Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un (01) Policía de investigación.</li> <li>• Un (01) Procurador anticorrupción</li> <li>• Cuatro (04) Fiscales penales</li> <li>• Un (01) Juez penal</li> <li>• <b>Escenario:</b> Ciudad de Abancay.</li> </ul>

Nota. Tabla elaborada por la autora conforme a los lineamientos proporcionados por la UCV.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

Nro.	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Conocer como la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac.</p>							
1	<p>¿En mérito a una información ficta, el personal de la Policía Nacional del Perú está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia?</p> <p>Argumente su respuesta.</p>							
	<p><b>Objetivo Especifico 1</b></p> <p>Conocer como la detención ilegal influye en la privación de un derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac</p>							
2	<p>¿Considera que la información ilegal y sin previa investigación, se puede detener en flagrancia presunta? Fundamente su respuesta.</p>							

3	¿Considera usted que la detención en flagrancia presunta por parte de del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima? Sustente su respuesta.						
4	¿Considera usted que la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es correcta? Explique su respuesta.						
<b>Objetivo Especifico 2</b> Determinar como la detención no objetiva influye en arbitrariedad de los derechos de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
5	¿Considera usted que la detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal? Sustente su respuesta.						
6	A su criterio ¿Considera usted que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria se interpone un habeas corpus? Argumente su respuesta.						
7	¿Considera usted que la restricción del libre tránsito de las personas es legal en todos los casos? Sustente su respuesta.						



**2. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 2****CARTA DE PRESENTACIÓN****DR. JUAN RUVI GAVE MALDONADO**Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado Académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. El título de mi investigación es: **La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

---

**YURI HENRY CARRASCO SALAZAR**  
DNI Nro. 43110101

## **DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

### **3. Definición de la primera categoría: Flagrancia presunta**

Son hechos no objetivos sobre un presunto ilícito penal, que formalmente, requieren una investigación para solicitar la detención del o los implicado (s), vale decir que la información recabada necesita ser corroborada por otros elementos de convicción y recién llegar a una certeza (Mayanga 2018).

#### **3.1. Definición de la primera subcategoría: Detención**

Es la privación de la libertad de tránsito de una persona, dispuesta por la autoridad competente, hechos de flagrancia (inmediatez temporal y personal) y en estado de emergencia y de sitio.

#### **3.2. Definición de la segunda subcategoría: Información ficta**

Son hechos no objetivos y sin ningún tipo de corroboración Mayanga (2018).

### **4. Definición de la segunda categoría: Libertad ambulatoria**

Derecho constitucional e internacional que toda persona tiene, el mismo que solo puede ser suspendido por hechos de flagrancia propiamente dicha, cuasi flagrancia, detención dispuesta por el juez y medias de grado o fuerza dispuestos por la autoridad competente y en los casos de estado de emergencia y estado de sitio (Chavez, 2012, p. 1).

#### **4.1. Definición de la primera subcategoría: Libre tránsito**

Es el desplazamiento libre y continuo por todo el territorio nacional, sin limitaciones, salvo algunas obligaciones dispuesto por la norma Chávez (2012).

#### **4.2. Definición de la segunda subcategoría: Restricción**

Limite que se produce a una acción humana, todo derecho no es absoluto Chavez (2012, p.1).

**MATRIZ DE CATEGORIZACION**

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	FUENTE INFORMANTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	PARTICIPANTES
Flagrancia presunta	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Detención</li> <li>✓ Información ficta</li> <li>✓ Ilegalidad</li> </ul>	Expertos y especialistas de Derecho ubicados en la ciudad de Abancay	Entrevista	Guía de entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• n efectivo policial de la Divincri</li> <li>• n procurador anticorrupción</li> <li>• uatro fiscales penales</li> <li>• n juez penal</li> </ul>
Libertad ambulatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Restricción</li> <li>✓ Libre tránsito</li> <li>✓ Derechos individuales</li> </ul>				

Modelo de Tabla: Universidad Cesar Vallejo

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022.

**Autor:** Yuri Henry Carrasco Salazar

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general:</b> ¿Cómo la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Cómo la detención ilegal influye en la privación del derecho ambulatorio de las personas en el distrito judicial del Apurímac 2022? ¿Cómo la detención presunta influye en arbitrariedad del derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Conocer como la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Conocer como la detención ilegal influye en la privación de un derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022 Determinar como la detención no objetiva influye en arbitrariedad de los derechos de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022</p>	<p>Flagrancia presunta</p> <p>Libertad ambulatoria</p>	<p>Detención</p> <p>Información ficta</p> <p>Libre tránsito</p> <p>Restricción</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativa <b>Tipo:</b> Básica <b>Diseño de Investigación:</b> Fenomenológico. <b>Técnicas de recolección de datos:</b> Entrevista <b>Instrumentos:</b> Guía de entrevistas. <b>Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un (01) Policía de investigación.</li> <li>• Un (01) Procurador anticorrupción</li> <li>• Cuatro (04) Fiscales penales</li> <li>• Un (01) Juez penal</li> <li>• <b>Escenario:</b> Ciudad de Abancay.</li> </ul>

Nota. Tabla elaborada por la autora conforme a los lineamientos proporcionados por la UCV.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

Nro.	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Conocer como la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac.</p>							
1	<p>¿En mérito a una información ficta, el personal de la Policía Nacional del Perú está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia?</p> <p>Argumente su respuesta.</p>							
	<p><b>Objetivo Especifico 1</b></p> <p>Conocer como la detención ilegal influye en la privación de un derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac</p>							
2	<p>¿Considera que la información ilegal y sin previa investigación, se puede detener en flagrancia presunta? Fundamente su respuesta.</p>							

3	¿Considera usted que la detención en flagrancia presunta por parte de del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima? Sustente su respuesta.						
4	¿Considera usted que la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es correcta? Explique su respuesta.						
<b>Objetivo Especifico 2</b> Determinar como la detención no objetiva influye en arbitrariedad de los derechos de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
5	¿Considera usted que la detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal? Sustente su respuesta.						
6	A su criterio ¿Considera usted que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria se interpone un habeas corpus? Argumente su respuesta.						
7	¿Considera usted que la restricción del libre tránsito de las personas es legal en todos los casos? Sustente su respuesta.						



### 3. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 3

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

**DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado Académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. El título de mi investigación es: **La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

**YURI HENRY CARRASCO SALAZAR**  
DNI Nro. 43110101

## **DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

### **5. Definición de la primera categoría: Flagrancia presunta**

Son hechos no objetivos sobre un presunto ilícito penal, que formalmente, requieren una investigación para solicitar la detención del o los implicado (s), vale decir que la información recabada necesita ser corroborada por otros elementos de convicción y recién llegar a una certeza (Mayanga 2018).

#### **5.1. Definición de la primera subcategoría: Detención**

Es la privación de la libertad de tránsito de una persona, dispuesta por la autoridad competente, hechos de flagrancia (inmediatez temporal y personal) y en estado de emergencia y de sitio.

#### **5.2. Definición de la segunda subcategoría: Información ficta**

Son hechos no objetivos y sin ningún tipo de corroboración Mayanga (2018).

### **6. Definición de la segunda categoría: Libertad ambulatoria**

Derecho constitucional e internacional que toda persona tiene, el mismo que solo puede ser suspendido por hechos de flagrancia propiamente dicha, cuasi flagrancia, detención dispuesta por el juez y medias de grado o fuerza dispuestos por la autoridad competente y en los casos de estado de emergencia y estado de sitio (Chavez, 2012, p. 1).

#### **6.1. Definición de la primera subcategoría: Libre tránsito**

Es el desplazamiento libre y continuo por todo el territorio nacional, sin limitaciones, salvo algunas obligaciones dispuesto por la norma Chávez (2012).

#### **6.2. Definición de la segunda subcategoría: Restricción**

Limite que se produce a una acción humana, todo derecho no es absoluto Chavez (2012, p.1).

**MATRIZ DE CATEGORIZACION**

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	FUENTE INFORMANTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	PARTICIPANTES
Flagrancia presunta	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Detención</li> <li>✓ Información ficta</li> <li>✓ Ilegalidad</li> </ul>	Expertos y especialistas de Derecho ubicados en la ciudad de Abancay	Entrevista	Guía de entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• n efectivo policial de la Divincri</li> <li>• n procurador anticorrupción</li> <li>• uatro fiscales penales</li> <li>• n juez penal</li> </ul>
Libertad ambulatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Restricción</li> <li>✓ Libre tránsito</li> <li>✓ Derechos individuales</li> </ul>				

Modelo de Tabla: Universidad Cesar Vallejo

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, distrito judicial de Apurímac 2022.

**Autor:** Yuri Henry Carrasco Salazar

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general:</b> ¿Cómo la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Cómo la detención ilegal influye en la privación del derecho ambulatorio de las personas en el distrito judicial del Apurímac 2022? ¿Cómo la detención presunta influye en arbitrariedad del derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Conocer como la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Conocer como la detención ilegal influye en la privación de un derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022 Determinar como la detención no objetiva influye en arbitrariedad de los derechos de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022</p>	<p>Flagrancia presunta</p> <p>Libertad ambulatoria</p>	<p>Detención</p> <p>Información ficta</p> <p>Libre tránsito</p> <p>Restricción</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativa <b>Tipo:</b> Básica <b>Diseño de Investigación:</b> Fenomenológico. <b>Técnicas de recolección de datos:</b> Entrevista <b>Instrumentos:</b> Guía de entrevistas. <b>Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un (01) Policía de investigación.</li> <li>Un (01) Procurador anticorrupción</li> <li>Cuatro (04) Fiscales penales</li> <li>Un (01) Juez penal</li> <li><b>Escenario:</b> Ciudad de Abancay.</li> </ul>

Nota. Tabla elaborada por la autora conforme a los lineamientos proporcionados por la UCV.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

Nro.	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Conocer como la detención en presunta flagrancia influye en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Apurímac.</p>							
1	<p>¿En mérito a una información ficta, el personal de la Policía Nacional del Perú está cometiendo abuso de autoridad en las detenciones en flagrancia?</p> <p>Argumente su respuesta.</p>							
	<p><b>Objetivo Especifico 1</b></p> <p>Conocer como la detención ilegal influye en la privación de un derecho de las personas en el distrito judicial de Apurímac</p>							
2	<p>¿Considera que la información ilegal y sin previa investigación, se puede detener en flagrancia presunta? Fundamente su respuesta.</p>							

3	¿Considera usted que la detención en flagrancia presunta por parte de del personal de la Policía Nacional del Perú es legítima? Sustente su respuesta.						
4	¿Considera usted que la detención en flagrancia propiamente dicha por parte del personal de la Policía Nacional del Perú es correcta? Explique su respuesta.						
<b>Objetivo Especifico 2</b> Determinar como la detención no objetiva influye en arbitrariedad de los derechos de las personas en el distrito judicial de Apurímac 2022		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
5	¿Considera usted que la detención en cuasi flagrancia por el personal de la Policía Nacional del Perú es eminentemente legal? Sustente su respuesta.						
6	A su criterio ¿Considera usted que en todos los casos de restricción de la libertad ambulatoria se interpone un habeas corpus? Argumente su respuesta.						
7	¿Considera usted que la restricción del libre tránsito de las personas es legal en todos los casos? Sustente su respuesta.						

8	¿Considera usted que los derechos individuales de las personas no se restringen en ningún caso? Explique su respuesta.						
9	¿Considera usted que el derecho constitucional al libre tránsito no se suspende en ningún caso? Sustente su respuesta.						
10	¿Considera usted que el habeas corpus se interpone ante una restricción ilegal de la libertad de tránsito de las personas?						

**Observaciones (precisar si hay suficiente) .....**

**Opinión de aplicabilidad:**                      **Aplicable ( X )**                      **Aplicable después de corregir ( )**                      **No aplicable ( )**

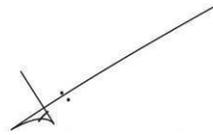
**Apellidos y nombres del validador:** Dr. CHARLIE CARRASCO SALAZAR                      **DNI: 40799023**

**Especialidad del validador: Doctor en Derecho.**

- 7. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- 8. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto jurídico referido.
- 9. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los conceptos planteados son suficientes para comprender el enunciado jurídico

10 de diciembre del 2022




---

Firma de la Experto



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Detención en Presunta Flagrancia, en la Privación del Derecho Constitucional de la Libertad Ambulatoria, Distrito Judicial de Apurímac 2022", cuyo autor es CARRASCO SALAZAR YURI HENRY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO <b>DNI:</b> 42315477 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8436-6429	Firmado electrónicamente por: YCAHUANAL el 02- 02-2023 09:59:59

Código documento Trilce: TRI - 0522237